

Recuadro 5 SEGUIMIENTO DE LA REFORMA DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Afiliación de nuevos trabajadores dependientes tras la licitación de afiliados

El ritmo de nuevas afiliaciones de trabajadores dependientes al Sistema Privado de Pensiones (SPP) se ha reducido de un promedio mensual de aproximadamente 26 500 personas, entre enero de 2011 y mayo de 2013, a un promedio mensual de 9 400 personas, entre junio y octubre de 2013.

En junio de 2013, inició sus operaciones en el Perú la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP Hábitat) que se adjudicó la primera licitación de afiliados realizada en diciembre de 2012⁷³ y, como tal, le corresponde captar hasta enero de 2015 a todos los nuevos trabajadores que elijan incorporarse al SPP⁷⁴.

Como se mencionó en el REF de mayo de 2013, el ritmo de afiliación al SPP se ha visto afectado por la competencia que le impone el Sistema Nacional de Pensiones (SNP). Las personas que se incorporan a la fuerza laboral formal pueden optar entre ir al SPP o a la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Si bien esta elección es voluntaria y ha existido desde el inicio del SPP, una consecuencia del proceso de licitación es que ahora solo una AFP es la encargada de realizar el esfuerzo comercial para convencer a los nuevos trabajadores de las ventajas del SPP respecto al SNP⁷⁵.

Con miras a reducir costos y ofrecer una menor comisión, la AFP ganadora de la licitación cuenta con un modelo comercial diferente al prevaleciente en el resto de AFP previo a la licitación. Así, esta AFP cuenta con un solo local comercial en Lima, un bajo número de promotores y busca centralizar la mayoría de las afiliaciones a través de su página Web. Si bien dispone de las agencias autorizadas del Banco de la Nación a nivel nacional como un canal adicional de afiliación, la AFP no cuenta con una fuerza de ventas suficiente ni con presencia en provincias, tal que permita promover y dar a conocer los beneficios de optar por el SPP a los nuevos trabajadores.

Si bien la disminución del ritmo de afiliaciones puede deberse a un proceso de aprendizaje de la nueva AFP, se debe tomar en cuenta que una diferencia sustancial respecto al modelo de licitaciones implementado en Chile es que allí no existe un sistema público de pensiones paralelo. Así, en Chile, la AFP adjudicataria de los nuevos afiliados no enfrenta la competencia de otro sistema pensionario; por lo tanto, la AFP no necesita realizar un esfuerzo comercial para captar a los nuevos trabajadores, ya que ellos no tienen la posibilidad de elegir otra entidad que les administre su fondo de pensiones (en el Perú, pueden optar por ir a la ONP).

73 Cuando se efectuó la licitación, esta AFP contaba con autorización de organización por parte de la SBS.

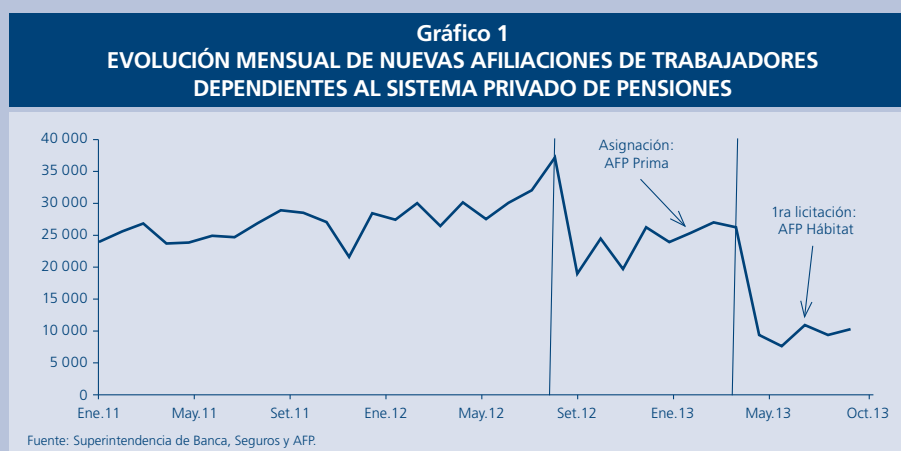
74 Previamente, en setiembre de 2012, se llevó a cabo un proceso de asignación de afiliados entre las cuatro AFP que conformaban el SPP en ese momento. La AFP que ofreció la menor comisión obtuvo el derecho de afiliar a los nuevos trabajadores hasta que se hizo efectiva la entrada en vigencia de la primera licitación.

75 Por ejemplo, en el SPP, el afiliado es dueño de todos los aportes realizados y de la rentabilidad derivada de los mismos, a través de una Cuenta Individual de Capitalización, sin importar el tiempo de aportación. En el SNP, en contraste, para tener derecho a una pensión se requiere un mínimo de 20 años de aportes.





Dado lo anterior, la AFP ganadora de la licitación en Perú debe garantizar una adecuada cobertura nacional de orientación al público con presencia en las principales ciudades del país. Para ello, debe evaluar medidas para elevar el ritmo de afiliaciones, como contar con un número adecuado de promotores comerciales. Así, por ejemplo, puede aprovechar el convenio celebrado con el Banco de la Nación para contar con promotores comerciales en cada localidad donde pueda hacer uso de las agencias del Banco de la Nación.



Una de las consecuencias del menor ritmo de afiliaciones al SPP es que se restaría efectividad y atractivo a los nuevos procesos de licitación de afiliados como mecanismo dinamizador de la competencia. De continuar el ritmo actual de afiliaciones, la cifra total de afiliados por la AFP ganadora de la licitación sería significativamente inferior a la prevista inicialmente (se había estimado que captaría entre 600 y 700 mil afiliados en todo el período de adjudicación de la licitación). Ello, a su vez, disminuiría el atractivo para el ingreso de nuevas AFP a través de futuras licitaciones. Finalmente, un cambio en la estructura de afiliaciones de los nuevos trabajadores, en el que cobre mayor preponderancia el SNP, podría crear una carga fiscal futura al Estado ya que, a diferencia del SPP, las pensiones del SNP no son autofinanciadas.

Afiliación de trabajadores independientes al SPP

En la Ley de Reforma del SPP y su Reglamento se estableció la incorporación obligatoria de los trabajadores independientes⁷⁶ menores de 40 años a un sistema pensionario, mientras que para los trabajadores mayores de 40 años esta afiliación será opcional (es decir, se sujetará a las condiciones de aportación de los afiliados potestativos⁷⁷).

Para el caso de los que decidan afiliarse al SPP, inicialmente se estableció que el aporte de los trabajadores independientes menores de 40 años se determinara de acuerdo a sus niveles de

76 El Reglamento define como trabajador independiente a aquel que percibe ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría y/o cuarta-quinta categoría, quedando excluidos aquellos trabajadores que presten servicios y que generen rentas de trabajo de manera dependiente e independiente en un mismo período.

77 El Reglamento define como afiliado potestativo a aquel que no se encuentra obligado a cotizar al SPP.

ingresos. Así, los que ganen menos de una y media Remuneración Mínima Vital (RMV)⁷⁸ aportarían mensualmente 5% de su sueldo hasta el 2014; 8%, durante el 2015; y, 10%, a partir del 2016. Los trabajadores con ingresos mensuales mayores a una y media RMV aportarían el 10% de su sueldo.

Además, mediante Resolución SBS N° 4476-2013, se dispuso que los trabajadores que se incorporen al SPP en calidad de independientes, a partir del 1 de agosto de 2013, se deberán afiliar a la AFP adjudicataria de la primera licitación de afiliados.

Sin embargo, el 22 de setiembre de 2013, el Congreso publicó la Ley N° 30082 que señala que la aplicación de los aportes será opcional hasta el 31 de julio de 2014. Además, esta ley dispone las tasas de aporte obligatorio que se les aplicará a los trabajadores independientes afiliados al SPP que perciban ingresos mensuales que constituyan rentas de cuarta y quinta categoría, conforme al siguiente cronograma:

Cuadro 1	
Período	Tasa de aporte al SPP
Desde agosto de 2014 hasta julio de 2015	2,5%
Desde agosto de 2015 hasta julio de 2016	5%
Desde agosto de 2016 hasta julio de 2017	7,5%
A partir de agosto de 2017	10%

Fuente: SBS.

En caso de que los ingresos totales mensuales de los trabajadores independientes sean menores que una RMV, no habrá obligación de realizar aportes previsionales.

Licitación pública de Seguros

El 20 de agosto de 2013, la SBS aprobó el marco legal que establece un nuevo modelo de gestión del seguro previsional, que consiste en la administración conjunta de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio de todos los afiliados a las AFP, por parte de las compañías de seguros que resulten ganadoras en un proceso de licitación pública. De este modo, las AFP, de manera conjunta, realizarían la licitación pública para la administración de estos riesgos por parte de las empresas de seguros (anteriormente, cada AFP realizaba el proceso individualmente).

Entre las nuevas características del proceso de licitación, destaca que los nuevos contratos de administración de riesgos, bajo la póliza colectiva, podrán tener una duración de entre 1 y 2 años (en la normativa anterior, la duración máxima era de un año). La nueva normativa permite, además, que empresas de seguros que aún no están constituidas puedan presentarse a la licitación (y establece los pasos a seguir de resultar adjudicataria). Adicionalmente, otra resolución incluyó dentro de los beneficiarios a los hijos mayores de 18 años que sigan de manera ininterrumpida estudios de nivel básico o superior y redujo la edad para que la madre pueda adquirir la condición de beneficiaria (de 60 a 55 años).

78 Una RMV equivale a S/. 750.





En este proceso de licitación se dividió la cartera de afiliados en 7 fracciones. Así, si una compañía de seguros se adjudica una fracción, ello implica que cuando un afiliado sea afectado y necesite cierto monto en su cuenta, dicha empresa de seguro deberá asumir 1/7 de los recursos que necesite esa persona para financiar su pensión (antes pagaba el 100% del siniestro). La tasa de prima que se le cobrará a los afiliados será uniforme para cada uno de ellos y será el promedio ponderado de las tasas de prima cobradas por cada empresa adjudicataria, ponderadas por el número de fracciones adjudicadas. El contrato que firmen las empresas adjudicatarias tendrá una duración de 15 meses (octubre 2013 - diciembre 2014).

Los días 2 y 3 de setiembre de 2013, se entregaron las bases de la primera licitación pública a las empresas de seguros interesadas en participar en el proceso y el Acto Público de Presentación de Ofertas y de Adjudicación se realizó el 13 de setiembre. Las empresas ganadoras de la licitación pública fueron las chilenas Vida Cámara (dos fracciones, a una tasa de 1,21%) y Riegel (una fracción, a una tasa de 1,27%), la estadounidense Ohio National (dos fracciones, a 1,24%) y la peruana Rímac Seguros (dos fracciones, a 1,24%). De esta manera, la tasa promedio pagada por los afiliados al SPP se redujo de 1,27% (promedio simple) a 1,23%; aunque dos AFP ya ofrecían un precio menor antes de la licitación.

Aspectos pendientes por implementar de la reforma del SPP

A continuación se destacan algunas propuestas de la reforma del SPP que aún no han sido implementadas o cuya implementación aún no culmina, pero que se espera se realicen próximamente, tales como:

- Definición del tema de comisiones
- Centralización de procesos
- Educación previsional
- Buen gobierno corporativo
- Pensiones sociales
- Agilización y flexibilización del proceso de inversión de las AFP
- Fondo especial de protección
- Fondo ciclo de vida